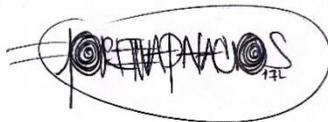


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ejecutivo No. **2019-655**, de **MARÍA CECILIA RÍOS PERALTA** en contra de **JUAN CARLOS PALOMINO RIVEROS y SANDRA GARCÍA ZAMUDIO**, informando que el apoderado de la demandante remitió memorial el 27 de septiembre de 2023 (Arch.11) e informó de una transacción (Archs.12 y 13) y solicitaron terminación y que la Superintendencia de Notariado y Registro remitió informe de registro de medida cautelar (Arch.14), estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

A través de memorial remitido el pasado 27 de septiembre (Arch.11), el apoderado de la demandante, Sra. María Cecilia Ríos Peralta (C.C. 24.170.090), puso en conocimiento del juzgado que las partes habían celebrado un contrato de transacción respecto del pago de los valores a que fueron condenados los señores JUAN CARLOS PALOMINO RIVEROS (C.C.19.476.207) y SANDRA GARCÍA ZAMUDIO (C.C. 51624.536) a favor de su representada y, posteriormente, en memoriales agregados en los archivos 12 y 13, se constatan los pagos efectuados indicando que el ultimo pago se realizaría una vez se disponga la terminación del proceso (Arch.11 fl.05); en el mismo escrito solicitan la terminación del proceso, por lo que para resolver se considera:

En este sentido, remitiéndonos a la sentencia dictada en primera instancia<sup>1</sup> y confirmada por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá<sup>2</sup> y el escrito que contiene la transacción (Arch.11), se constata que las partes si bien hicieron alusión al pago de los conceptos impuestos en las condenas, no dejaron definido, de manera clara y precisa, lo concerniente al pago de los aportes a seguridad social en pensiones de los periodos del “15 de enero de 2004 al 31 de mayo de 2016”, valor que, según lo indicado en la sentencia de primera instancia, debían ser puestos a disposición de la Administradora Colombiana de Pensiones, en el régimen de prima media con prestación definida...”<sup>3</sup> al cual se encontraba afiliada la demandante Sra. María Cecilia Ríos Peralta; acreencia social que, en razón a la firmeza de la sentencia, se constituyó, como todos los otros, en un derecho cierto e indiscutible a favor de la demandante y, por ende, no puede ser materia de negociación, como al parecer lo quisieron dejar consignado las partes que celebraron la transacción; es decir, la demandante y el Sr. Palomino Riveros, pues como se puede apreciar, además, la Sra. Sandra García Zamudio no suscribió el acuerdo (Arch.11 fl.10).

<sup>1</sup> Cuaderno de 1ª Instancia, folio 84-85

<sup>2</sup> Cuaderno del Tribunal folios 92-93

<sup>3</sup> Numeral Quinto de la sentencia de primera instancia.

Así las cosas, no resulta procedente impartirle aprobación a la transacción y menos disponer la terminación del proceso en virtud a ese acuerdo, hasta tanto las partes manifiesten, claramente, lo concerniente a la expedición del cálculo actuarial y el correspondiente pago de los aportes a pensión con destino a Colpensiones,

Por lo anterior, se **REQUIERE** a las partes para que informen lo pertinente y, en caso de no emitir pronunciamiento, se continuará con el trámite del proceso ejecutivo.

Por último, se dispone agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes la respuesta remitida por la Superintendencia de Notariado y Registro (Arch.14).

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 206 de fecha 15/12/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA